

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: ALVARO DE JESUS GRANDOS MEZA CC No 1081798019

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00008-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, se haya remitido la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P, ahora en lo que tiene que ver con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, no se demuestra haya remitido con la copia informal de la providencia, el formato de citación para aviso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07fca9cdd59a45d4c79df2a70d68619fa7148f17d2c50f79acd1f11d474be7ee

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Documento generado en 09/02/2022 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOSÉ ÁNGEL CERRÁ GARCÍA CC No 19.707.514

Demandado: MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ DE CASTRO GAITÁN CC No 12.633.306 Y JOSÉ MANUEL PALLARES TEJEDA CC No 18.901.385

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00288-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a resolver solicitud de desistimiento parcial de pretensiones de la demanda, en el sentido de desistir de la ejecución en contra del demandado JOSÉ MANUEL PALLARES TEJEDA, a su vez que solicita que se continúe la ejecución contra el otro demandado MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ DE CASTRO GAITÁN, el despacho resolverá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.El código general del proceso, en su regla 314, establece lo concerniente al desistimiento de las pretensiones de la demanda: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”* (resaltado fuera del texto)

2. En el caso que nos ocupa, pretende el demandante, desistir de las pretensiones contra uno de los demandados, pero aclara que se siga la ejecución contra el otro, esta solicitud, tiene fundamento en la posibilidad que el legislador le otorga a la parte en el proceso civil de desistir total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, en este caso se accederá al desistimiento parcial, en los precisos términos del artículo 314 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda ejecutiva promovida contra JOSÉ MANUEL PALLARES TEJEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.901.385, respecto del cual se declara la terminación del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, seguir el proceso ejecutivo de la referencia, únicamente contra el señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ DE CASTRO GAITÁN CC No 12.633.306, por las razones expuestas.

TERCERO: Sin costas, en firme la providencia, continúese con el trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7774d896d794acfe4bf0dcb695a56ae862e100c80fd8a786bffb6455eadd78bb**

Documento generado en 09/02/2022 10:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570

Demandado: ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00328-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la demanda la demanda presentada por el abogado del señor(a) AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570, por cumplir los requisitos formales, se admitirá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho dominio, presentada por el señor(a) AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570 en contra de ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR bajo las ritualidades del artículo 375 del C. G del P; y demás normas concordantes, en única instancia por la cuantía tal y como lo dispone el artículo 390 ibídem, por el avalúo catastral aportado a folio 21, que asciende a la suma de \$25.962.000

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP

TERCERO: Como bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer domicilio o lugar de residencia de los demandados, se ordena el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

CUARTO: ABSTENERSE de acceder al emplazamiento de los demandados ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, como quiera que el apoderado del demandante afirma que conoce el domicilio de tres de estos demandados, pero informa que no es posible notificarlos porque residen en la zona rural de la vereda “mundo alreves” de Tamalameque Cesar. SE REQUIERE entonces al abogado del demandante, para que clarifique los nombres completos de los demandados que residen en dicha vereda o caserío de la zona rural de Tamalameque Cesar y se sirva a realizar la notificación de estos mediante el correo certificado que tiene cobertura en zonas rurales o una empresa especializada en notificación en zonas rurales o de difícil acceso, como, por ejemplo: “Rural Express”, “corexpress”, “Alfa Mensajes” entre otras.

Clarificado lo anterior se pronunciará el despacho sobre el emplazamiento de los restantes demandados.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, predio rural franja de terreno de diez (10) hectáreas, cuya franja hace parte de un predio rural de mayor extensión individualizado con Código Catastral N° 207870002000000010605000000000, y matrícula inmobiliaria N° 192-20816, el cual se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Chimichagua, y se encuentra ubicado en la Vereda "San Carlos" corregimiento de "Mundo Alreves" jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar; siendo sus respectivas colindancias las siguientes: por el OESTE, del punto 26 hasta el punto 57 con LOTE REMANENTE en una longitud de 1024 metros. Por el SUR, del punto 57 hasta el punto 1 con la señora ELVIRA CLAVIJO en una distancia de 39.32 metros. Al ESTE, del punto 1 hasta el punto 11 con la señora ELVIRA CLAVIJO en una distancia de 422.26 metros, del punto 11 hasta el punto 12 con el señor GUSTAVO SERENO en una distancia de 71.86 metros y del punto 12 al punto 16 con el señor JUAN VERGEL en una distancia de 222.72 metros. Y por el NORTE, del punto 6 hasta el punto 20 con el señor JUAN VERGEL en una distancia de 231.86 metros, del 20 al 26 con el señor MANUEL SANCHEZ en una distancia de 199.89 metros, ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar. Oficiese.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que hagan las manifestaciones respectivas en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

Para efectos de informar a dichas entidades ténganse en cuenta que se trata de franja de terreno de diez (10) hectáreas, cuya franja hace parte de un predio rural de mayor extensión individualizado con Código Catastral N° 207870002000000010605000000000, y matrícula inmobiliaria N° 192-20816, ubicado en la jurisdicción de Tamalameque Cesar.

SEPTIMO: FIJAR por parte del interesado una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Y la cual deberá contener lo siguiente:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio. (cédula catastral, ubicación, nombre con el que se conoce en la región y la indicación si hace parte de uno de mayor extensión junto con su designación)

Tales reseñas deberán estar escritas en una letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER al abogado JOSE GREGORIO SAENZ MORA, como apoderado judicial del demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a6264fdc676aa4d6aea85323a30fd6ebc42442d9e95bcfa35db78c60915353

Documento generado en 09/02/2022 09:27:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**